



Resolución No. CSJCOR21-603

Montería, 15 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00489-00

Solicitante: Dr. Rodrigo De Jesús Gil Pérez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00293-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de septiembre de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 7 de septiembre de 2021, el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Diego Orozco Grisales contra Olga Luz Londoño Vázquez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2021-00293-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

*“**Primero:** El día 3 de abril del hogaño, se presentó demanda ejecutiva y medida cautelar, la cual por reparto del 14 de abril del año en curso le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería y a la fecha aún no se han pronunciado.*

***Segundo:** Con Cuatro Solicitudes, (resaltado con intención), en las siguientes fechas, 28 de junio 2021, 07 de julio 2021, 29 de julio 2021 y 10 de agosto del año en curso, hemos solicitado pronunciarse sobre el asunto y la medida cautelar, sin obtener respuesta alguna a nuestras peticiones.*

***Tercero:** Vemos con extrañeza que se han efectuado actuaciones en demandas con radicados posteriores al nuestro, (estados notificados el 24 de agosto del año en curso, radicado N° 23001400300320210041900, y estados notificados el día 31 de agosto del hogaño, radicado N° 23001400300320210032600).”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-474 de 7 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (7/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 10 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-474 de 6 de septiembre de 2021, Rodrigo De Jesús Gil Pérez, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Diego Orozco Grisales contra Olga Luz Londoño Vázquez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2021-00293-00, solicitó pronunciamiento sobre el proceso en mención. Una vez estudiado el expediente se despachó auto de 9 de septiembre resolviendo lo que a derecho correspondió.

Anexo: Providencia que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha resuelto la admisión de la demanda ejecutiva presentada, ni se ha pronunciado sobre el escrito de medidas cautelares dentro del proceso.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que profirió auto adiado 9 de septiembre de 2021, por medio del cual, libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar dentro del referido proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 9 de septiembre de 2021 en el que libró mandamiento de pago y decretó una medida cautelar. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la

dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

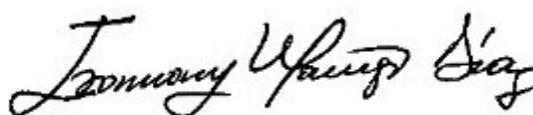
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Diego Orozco Grisales contra Olga Luz Londoño Vázquez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2021-00293-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00489-00, presentada por el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia